

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Ejecutivo **076** 2022 0759

Revisado el documento aportado como fuente de la acción, no se advierte legitimación en la causa en cabeza de la demandante para los fines del artículo 422 del Código General del Proceso.

En efecto, el pagaré No. 80000019178 fue otorgado a favor de "*Créditos y Ahorro Credifinanciera S.A. Compañía de Financiamiento*", sin que obre endoso en propiedad a favor de Banco Credifinanciera S.A. para que pueda tenerse como tenedor en debida forma y legitimarse para promover la acción cambiaria para sí (arts. 651, 656, 661 y 782 C. de Co.), por ello no puede ser demandante. Y si se considera que al final del cuerpo del pagaré figura la anotación "*pagaré a la orden del Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. – Bancoldex*" la obligación no sería clara, pues la demandada no sabría a quién pagarla.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c1b8eff1f8df052480714c9e3cfe1a060bc7b79b180cf8a8e6c15594ba802f7**

Documento generado en 28/04/2022 04:56:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>